

DBP

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 68001.40.03.011.2022.00226.00

Se encuentra al Despacho el escrito de subsanación allegada por la parte demandante, la cual fue presentada en término. Bucaramanga, mayo 10 de 2022.

DANIELA BARRERA PRADA
Oficial Mayor

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Subsanada dentro del término la demanda ejecutiva de mínima cuantía, se procederá a realizar el siguiente análisis:

Revisado el título ejecutivo objeto de recaudo judicial que se arrima se desprende que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinada cantidad líquida de dinero proveniente de la parte ejecutada y constituye plena prueba contra la misma, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 422 del C.G.P. y, de acuerdo con lo deprecado por la parte actora así como lo dispuesto en el libro III, sección II, título Único, capítulo I. del C.G.P.; y como la demanda reúne las exigencias de los Arts. 82 y 83 ibidem, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **EDIFICIO ALCAÑIZ PH** en contra de **RAFAEL ANTONIO MONCAYO ROJAS, GRACIELA SUÁREZ DE MONCAYO y CLAUDIA JULIANA MONCAYO SUÁREZ**, por las siguientes sumas de dinero, contenidas en la certificación emitida por la actora:

- 1. TRESCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$311.240) MCTE.**, por concepto de la cuota de administración de diciembre de 2018, más los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa $\frac{1}{2}$ del interés corriente fijado por la superintendencia financiera de Colombia, desde el 01 de enero de 2019, y hasta cuando se pague la totalidad de la obligación.
- 2. TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$358.440) MCTE.**, por concepto de la cuota de administración de enero de 2019, más los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa $\frac{1}{2}$ del interés corriente fijado por la superintendencia financiera de Colombia, desde el 01 de febrero de 2019, y hasta cuando se pague la totalidad de la obligación.
- 3. TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$358.440) MCTE.**, por concepto de la cuota de administración de febrero de 2019, más los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa $\frac{1}{2}$ del interés corriente fijado por la superintendencia financiera de Colombia, desde el 01 de marzo de 2019, y hasta cuando se pague la totalidad de la obligación.
- 4. TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$358.440) MCTE.**, por concepto de la cuota de administración de marzo de 2019, más los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa $\frac{1}{2}$ del interés corriente fijado por la superintendencia financiera de Colombia, desde el 01 de abril de 2019, y hasta cuando se pague la totalidad de la obligación.
- 5. TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$358.440) MCTE.**, por concepto de la cuota de administración de abril de 2019, más los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa $\frac{1}{2}$ del interés corriente

DBP

fijado por la superintendencia financiera de Colombia, desde el 01 de mayo de 2019, y hasta cuando se pague la totalidad de la obligación.

6. **TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$358.440) MCTE.**, por concepto de la cuota de administración de mayo de 2019, más los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa $\frac{1}{2}$ del interés corriente fijado por la superintendencia financiera de Colombia, desde el 01 de junio de 2019, y hasta cuando se pague la totalidad de la obligación.
7. **TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$358.440) MCTE.**, por concepto de la cuota de administración de junio de 2019, más los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa $\frac{1}{2}$ del interés corriente fijado por la superintendencia financiera de Colombia, desde el 01 de julio de 2019, y hasta cuando se pague la totalidad de la obligación.
8. **TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$358.440) MCTE.**, por concepto de la cuota de administración de julio de 2019, más los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa $\frac{1}{2}$ del interés corriente fijado por la superintendencia financiera de Colombia, desde el 01 de agosto de 2019, y hasta cuando se pague la totalidad de la obligación.
9. **TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$358.440) MCTE.**, por concepto de la cuota de administración de agosto de 2019, más los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa $\frac{1}{2}$ del interés corriente fijado por la superintendencia financiera de Colombia, desde el 01 de septiembre de 2019, y hasta cuando se pague la totalidad de la obligación.
10. **TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$358.440) MCTE.**, por concepto de la cuota de administración de septiembre de 2019, más los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa $\frac{1}{2}$ del interés corriente fijado por la superintendencia financiera de Colombia, desde el 01 de octubre de 2019, y hasta cuando se pague la totalidad de la obligación.
11. **TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$358.440) MCTE.**, por concepto de la cuota de administración de octubre de 2019, más los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa $\frac{1}{2}$ del interés corriente fijado por la superintendencia financiera de Colombia, desde el 01 de noviembre de 2019, y hasta cuando se pague la totalidad de la obligación.
12. **TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$358.440) MCTE.**, por concepto de la cuota de administración de noviembre de 2019, más los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa $\frac{1}{2}$ del interés corriente fijado por la superintendencia financiera de Colombia, desde el 01 de diciembre de 2019, y hasta cuando se pague la totalidad de la obligación.
13. **TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$358.440) MCTE.**, por concepto de la cuota de administración de diciembre de 2019, más los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa $\frac{1}{2}$ del interés corriente fijado por la superintendencia financiera de Colombia, desde el 01 de enero de 2020, y hasta cuando se pague la totalidad de la obligación.
14. **TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$358.440) MCTE.**, por concepto de la cuota de administración de enero de 2020, más los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa $\frac{1}{2}$ del interés corriente fijado por la superintendencia financiera de Colombia, desde el 01 de febrero de 2020, y hasta cuando se pague la totalidad de la obligación.
15. **TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$358.440) MCTE.**, por concepto de la cuota de administración de febrero de 2020, más los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa $\frac{1}{2}$ del interés

DBP

corriente fijado por la superintendencia financiera de Colombia, desde el 01 de marzo de 2020, y hasta cuando se pague la totalidad de la obligación.

16. TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$358.440) MCTE., por concepto de la cuota de administración de marzo de 2020, más los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa $\frac{1}{2}$ del interés corriente fijado por la superintendencia financiera de Colombia, desde el 01 de abril de 2020, y hasta cuando se pague la totalidad de la obligación.

17. TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$358.440) MCTE., por concepto de la cuota de administración de abril de 2020, más los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa $\frac{1}{2}$ del interés corriente fijado por la superintendencia financiera de Colombia, desde el 01 de mayo de 2020, y hasta cuando se pague la totalidad de la obligación.

18. TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$358.440) MCTE., por concepto de la cuota de administración de mayo de 2020, más los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa $\frac{1}{2}$ del interés corriente fijado por la superintendencia financiera de Colombia, desde el 01 de junio de 2020, y hasta cuando se pague la totalidad de la obligación.

19. TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$358.440) MCTE., por concepto de la cuota de administración de junio de 2020, más los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa $\frac{1}{2}$ del interés corriente fijado por la superintendencia financiera de Colombia, desde el 01 de julio de 2020, y hasta cuando se pague la totalidad de la obligación.

20. TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$358.440) MCTE., por concepto de la cuota de administración de julio de 2020, más los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa $\frac{1}{2}$ del interés corriente fijado por la superintendencia financiera de Colombia, desde el 01 de agosto de 2020, y hasta cuando se pague la totalidad de la obligación.

21. TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$358.440) MCTE., por concepto de la cuota de administración de agosto de 2020, más los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa $\frac{1}{2}$ del interés corriente fijado por la superintendencia financiera de Colombia, desde el 01 de septiembre de 2020, y hasta cuando se pague la totalidad de la obligación.

22. TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$358.440) MCTE., por concepto de la cuota de administración de septiembre de 2020, más los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa $\frac{1}{2}$ del interés corriente fijado por la superintendencia financiera de Colombia, desde el 01 de octubre de 2020, y hasta cuando se pague la totalidad de la obligación.

23. TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$358.440) MCTE., por concepto de la cuota de administración de octubre de 2020, más los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa $\frac{1}{2}$ del interés corriente fijado por la superintendencia financiera de Colombia, desde el 01 de noviembre de 2020, y hasta cuando se pague la totalidad de la obligación.

24. TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$358.440) MCTE., por concepto de la cuota de administración de noviembre de 2020, más los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa $\frac{1}{2}$ del interés corriente fijado por la superintendencia financiera de Colombia, desde el 01 de diciembre de 2020, y hasta cuando se pague la totalidad de la obligación.

25. TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$358.440) MCTE., por concepto de la cuota de administración de diciembre de 2020, más los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa $\frac{1}{2}$ del interés

DBP

corriente fijado por la superintendencia financiera de Colombia, desde el 01 de enero de 2021, y hasta cuando se pague la totalidad de la obligación.

26. TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$358.440) MCTE., por concepto de la cuota de administración de enero de 2021, más los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa $\frac{1}{2}$ del interés corriente fijado por la superintendencia financiera de Colombia, desde el 01 de febrero de 2021, y hasta cuando se pague la totalidad de la obligación.

27. TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$358.440) MCTE., por concepto de la cuota de administración de febrero de 2021, más los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa $\frac{1}{2}$ del interés corriente fijado por la superintendencia financiera de Colombia, desde el 01 de marzo de 2021, y hasta cuando se pague la totalidad de la obligación.

28. TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$358.440) MCTE., por concepto de la cuota de administración de marzo de 2021, más los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa $\frac{1}{2}$ del interés corriente fijado por la superintendencia financiera de Colombia, desde el 01 de abril de 2021, y hasta cuando se pague la totalidad de la obligación.

29. TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$358.440) MCTE., por concepto de la cuota de administración de abril de 2021, más los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa $\frac{1}{2}$ del interés corriente fijado por la superintendencia financiera de Colombia, desde el 01 de mayo de 2021, y hasta cuando se pague la totalidad de la obligación.

30. TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$358.440) MCTE., por concepto de la cuota de administración de mayo de 2021, más los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa $\frac{1}{2}$ del interés corriente fijado por la superintendencia financiera de Colombia, desde el 01 de junio de 2021, y hasta cuando se pague la totalidad de la obligación.

31. TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$358.440) MCTE., por concepto de la cuota de administración de junio de 2021, más los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa $\frac{1}{2}$ del interés corriente fijado por la superintendencia financiera de Colombia, desde el 01 de julio de 2021, y hasta cuando se pague la totalidad de la obligación.

32. TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS (\$341.000) MCTE., por concepto de la cuota de administración de julio de 2021, más los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa $\frac{1}{2}$ del interés corriente fijado por la superintendencia financiera de Colombia, desde el 01 de agosto de 2021, y hasta cuando se pague la totalidad de la obligación.

33. TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS (\$341.000) MCTE., por concepto de la cuota de administración de agosto de 2021, más los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa $\frac{1}{2}$ del interés corriente fijado por la superintendencia financiera de Colombia, desde el 01 de septiembre de 2021, y hasta cuando se pague la totalidad de la obligación.

34. TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS (\$341.000) MCTE., por concepto de la cuota de administración de septiembre de 2021, más los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa $\frac{1}{2}$ del interés corriente fijado por la superintendencia financiera de Colombia, desde el 01 de octubre de 2021, y hasta cuando se pague la totalidad de la obligación.

35. TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS (\$341.000) MCTE., por concepto de la cuota de administración de noviembre de 2021, más los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa $\frac{1}{2}$ del interés corriente fijado por la

DBP

superintendencia financiera de Colombia, desde el 01 de diciembre de 2021, y hasta cuando se pague la totalidad de la obligación.

36. TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS (\$341.000) MCTE., por concepto de la cuota de administración de diciembre de 2021, más los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa $\frac{1}{2}$ del interés corriente fijado por la superintendencia financiera de Colombia, desde el 01 de enero de 2022, y hasta cuando se pague la totalidad de la obligación.

37. TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS (\$341.000) MCTE., por concepto de la cuota de administración de enero de 2022, más los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa $\frac{1}{2}$ del interés corriente fijado por la superintendencia financiera de Colombia, desde el 01 de febrero de 2022, y hasta cuando se pague la totalidad de la obligación.

38. TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS (\$341.000) MCTE., por concepto de la cuota de administración de febrero de 2022, más los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa $\frac{1}{2}$ del interés corriente fijado por la superintendencia financiera de Colombia, desde el 01 de marzo de 2022, y hasta cuando se pague la totalidad de la obligación.

39. Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen, junto con sus intereses moratorios, desde el día en que se hagan exigibles.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada de conformidad con lo ordenado en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, si se realiza vía electrónica o conforme a los parámetros del Art. 291 y 292 del C.G.P., si se lleva a cabo la notificación a la dirección física, haciéndole al notificado las advertencias del caso, e informándole en todo caso que dispone del término de diez (10) días hábiles para contestar y presentar excepciones, lo cual deberá realizar por correo electrónico a la dirección j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, recogiendo con la presente decisión la tesis que se venía aplicando.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante para que de conformidad con lo que manifestó acerca de quien ejerce la tenencia física del título ejecutivo base de esta acción, que no puede transferirlo y quedará bajo su custodia hasta que el Juzgado lo requiera, debiendo en todo caso allegar el original en caso de terminación por pago, cesión del crédito, terminación por transacción o cualquier otro aspecto que conlleve a disponer del derecho en litigio que implique la terminación de la acción por conducta del demandado o finalice el mandato judicial conferido.

QUINTO: RECONOCER personaría a la Ab. ADRIANA PATRICIA MENDOZA PADILLA, para actuar en estas diligencias como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,



MARÍA CRISTINA TORRES MORENO